

# **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogada

**TEMA**

La declaratoria de adoptabilidad, frente al incumplimiento de las obligaciones parentales,  
en el cantón San Miguel, año 2022.

**AUTORA**

Kerly Nagiely Sánchez Coca

**TUTOR**

Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

**GUARANDA – ECUADOR**

**2024**

## **CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Kerly Nagiely Sánchez Coca**, para optar por el Título de Abogada; cuyo título es: **“La declaratoria de adoptabilidad, frente al incumplimiento de las obligaciones parentales, en el cantón San Miguel, año 2022.”**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



---

**Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez**

**TUTOR**

## **DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA**

Yo, **Kerly Nagiely Sánchez Coca**, portadora de la cédula No. 1805742671, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **“La declaratoria de adoptabilidad, frente al incumplimiento de las obligaciones parentales, en el cantón San Miguel, año 2022.”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Juan Pablo Cabrera Vélez** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.



**Kerly Nagiely Sánchez Coca**

**Autora**



# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PELILEO

## Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar

NUMERO DE TRÁMITE SECUENCIAL: 20251807002P00218

FACTURA NÚMERO: 001-003-000094364

ESCRITURA DE: DECLARACION JURAMENTADA

OTORGANTE: KERLY NAGIELY SANCHEZ COCA

A FAVOR DE: SI MISMA

CUANTIA: INDETERMINADA

COPIAS: 2 COPIAS



En la ciudad de Pelileo, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles cinco de febrero del dos mil veinticinco, ante mí, **DOCTOR FREDDY PAUL RAMOS ESCOBAR**, Notario Segundo del Cantón Pelileo **COMPARECE**: La señora **KERLY NAGIELY SANCHEZ COCA**, de estado civil casada, portadora de la cédula de ciudadanía número: **UNO OCHO CERO CINCO SIETE CUATRO DOS SEIS SIETE UNO (1805742671)**, con domicilio en el sector de Benítez, del cantón Pelileo Provincia de Tungurahua legalmente capaz para celebrar toda clase de actos y contratos de los facultados por el Derecho Civil Ecuatoriano para contratar y obligarse libre y voluntariamente comparece a esta oficina con el objeto de rendir su declaración juramentada, en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y de la gravedad del juramento, a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante y me solicita elevar a escritura pública la siguiente Declaración Juramentada

**DECLARO BAJO JURAMENTO: Yo, KERLY NAGIELY SÁNCHEZ COCA,**

portadora de la cédula UNO OCHO CERO CINCO SIETE CUATRO DOS SEIS SIETE UNO (1805742671), por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema "La declaratoria de adoptabilidad, frente al incumplimiento de las obligaciones parentales, en el cantón San Miguel, año 2022.", ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, Juan Pablo Cabrera Vélez, docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.- Es todo en cuanto puedo declarar en honor a la verdad. - **Hasta aquí la declaración juramentada** del compareciente que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, en la que se ratifica al otorgante. Es todo cuanto declara en estricto honor a la verdad.- La cuantía de la presente escritura por su naturaleza se considera como **INDETERMINADA.**-

---

Yo, el Notario además doy fe que conozco al otorgante por haberme exhibido sus documentos de identificación, y autorizan la obtención de los certificados electrónicos del Registro Civil para agregarse como documentos habilitantes, conforme al artículo 75 de la Ley Orgánica de Gestión de



# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PELILEO

## Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar

Identidad y Datos Civiles (LOGIDC). De acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) y el artículo 5 del Reglamento General de la LOPDP, el/la/los comparecientes(s) declara(n) su consentimiento para la comunicación de sus datos personales. Declaración Juramentada lo celebra en forma libre y voluntaria y que leo el contenido de la misma íntegramente en alta y clara voz a la compareciente, que luego procede a la suscripción, firmando el declarante conmigo todos en unidad de acto. Doy fe.-



KERLY NAGIELY SÁNCHEZ COCA

C.I.: 1805742671



Dirección: Benítez- Pelileo

Correo Electrónico [Kerlsanchez@mailes.ueb.edu.ec](mailto:Kerlsanchez@mailes.ueb.edu.ec)

Teléfono: 0984107665

EL NOTARIO



Dr. Freddy Ramos.E Mgs.  
NOTARIO SEGUNDO PELILEO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA Y FIEL COPIA**, de una **DECLARACION JURAMENTADA**, en la misma que la firmo y sello en el mismo lugar y fecha de su celebración.



EL NOTARIO.



**Dr. Freddy Ramos.E Mgs.**  
NOTARIO SEGUNDO PELILEO

## INFORME DE URKUND

### CERTIFICADO

JUAN PABLO CARRERA VÉLEZ EN CALIDAD DE DOCENTE TUTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CERTIFICO QUE:

La egresada **Kerly Nagiely Sánchez Coca** con el trabajo titulado: **“La declaratoria de adoptabilidad, frente al incumplimiento de las obligaciones parentales, en el cantón San Miguel, año 2022.”** ha enviado concluido el mentado trabajo por el “servicio de análisis documental de Turniti 5%” de similitud llegando dicho análisis al correo del compareciente en calidad de Docente - Tutor y orientador en el proceso, al tenor de lo prescrito por el reglamento correspondiente.

---

NOMBRE DEL TRABAJO  
**Tesis Sánchez.docx**

---

RECuento DE PALABRAS  
**12382 Words**

RECuento DE PÁGINAS  
**69 Pages**

FECHA DE ENTREGA  
**Jan 22, 2024 5:36 PM GMT-5**

---

RECuento DE CARACTERES  
**66466 Characters**

TAMAÑO DEL ARCHIVO  
**575.1KB**

FECHA DEL INFORME  
**Jan 22, 2024 5:38 PM GMT-5**

---

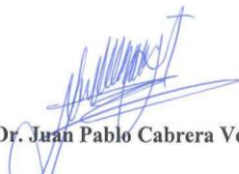
● **5% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base

- 4% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 4% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Cros

Particular que certifico para los fines reglamentarios correspondientes.

Guaranda, 22 de enero del 2024

  
Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez  
Docente de la Carrera de Derecho

## **DERECHOS DE AUTOR**

Yo; Kerly Nagiely Sánchez Coca, portador de la Cédula de Identidad No 1805742671, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **La declaratoria de adoptabilidad, frente al incumplimiento de las obligaciones parentales, en el cantón San Miguel, año 2022.**, Modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



**Kerly Sánchez Coca**

**Autora**

## **DEDICATORIA**

Dedico este proyecto, fruto de esfuerzo y perseverancia, aquellas personas que han sido un pilar fundamental en mi vida.

A mis padres que en el transcurso de mi vida me supieron inculcarme valores y pusieron toda la confianza en mí y ser mi motivación de ser lo que seré.

A mi hermana porque es la razón de mi motivación para nunca rendirme en los estudios y poder llegar a ser un ejemplo para ella.

Gracias por confiar en mí con gratitud y amor se los dedico este triunfo.

**Kerly Nagiely Sánchez Coca**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por darme la fortaleza, salud y la sabiduría necesaria para poder llegar hasta aquí.

A mis padres por ser un apoyo incondicional, por creer en mí y motivarse a seguir adelante y enseñarme valores que me han permitido superar cada obstáculo. Gracias por su apoyo incondicional por nunca dejarme de apoyar y seguir dándome motivación para que este logro sea posible.

A mi hermana por estar siempre presente y apoyándome moralmente en todo, mis logros son y tuyos y hoy por hoy los comparto con muchísima satisfacción.

Finalmente agradezco a todas las personas que de una u otra forma me apoyaron durante la trayectoria de mis estudios

**Kerly Nagiely Sánchez Coca**

## ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN.....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA .....	II
.....	II
INFORME DE URKUND.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO .....	VI
ÍNDICE GENERAL.....	VII
<b>RESUMEN .....</b>	<b>X</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>XIV</b>
PROBLEMA .....	1
<b>1.1. Planteamiento del problema .....</b>	<b>1</b>
<b>1.2. Formulación del problema.....</b>	<b>2</b>
<b>1.3. Hipótesis .....</b>	<b>2</b>
<b>1.4. Variables.....</b>	<b>3</b>
1.4.1. Variable independiente .....	3
1.4.2. Variable dependiente .....	3
<b>1.5. Objetivos.....</b>	<b>3</b>
1.5.1 Objetivo General.....	3
1.5.2. Objetivos Específicos .....	3
<b>1.6. Justificación.....</b>	<b>3</b>
CAPÍTULO II:.....	5
MARCO TEÓRICO .....	5
UNIDAD I.....	5
Patria potestad.....	5
2.1.1 Definición .....	5
2.1.2 Corresponsabilidad parental .....	6
2.1.3 Derechos de los padres sobre los hijos .....	8

2.1.4 Obligaciones de los padres frente a los hijos .....	9
UNIDAD II.....	11
El incumplimiento de las obligaciones parentales .....	11
2.2.1 Definición .....	11
2.2.2 Clases.....	12
<b>2.2.2.1 Maltrato .....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.2.2 Suspensión de la patria potestad .....</b>	<b>14</b>
<b>2.2.2.3 Privación de la patria potestad .....</b>	<b>16</b>
2.2.3 Consecuencias del incumplimiento .....	18
UNIDAD III .....	20
La declaratoria de adoptabilidad.....	20
2.3.1 Definición .....	20
2.3.2 Objetivo .....	20
2.3.3 Convención Sobre los Derechos del Niño .....	21
2.3.4 Constitución de la República del Ecuador.....	22
2.3.5 Código de la Niñez y la Adolescencia .....	23
UNIDAD IV .....	25
La adopción y el derecho a la familia.....	25
2.4.1 Concepto del derecho a la familia .....	25
2.4.2 El marco constitucional de la adopción como medio familiar artificial .....	26
2.4.3 La corresponsabilidad parental en la adopción.....	28
CAPÍTULO III: .....	29
METODOLOGÍA.....	29
3. Método de la investigación .....	29
<b>Técnicas .....</b>	<b>31</b>
<b>Instrumento.....</b>	<b>31</b>
<b>Análisis de documentos .....</b>	<b>31</b>
<b>Guía de análisis de documentos.....</b>	<b>31</b>

<b>Encuestas</b> .....	<b>31</b>
<b>Guía de encuestas</b> .....	<b>31</b>
<i>Criterio de inclusión y criterio de exclusión</i> .....	<b>31</b>
<i>Población y muestra</i> .....	<b>31</b>
CAPÍTULO IV: .....	33
RESULTADOS Y DISCUSIÓN. ....	33
<b>4.1. Resultados</b> .....	<b>33</b>
4.1.1. Presentación de resultados. ....	33
4.1.2. Beneficiarios.....	42
4.1.2.1. Beneficiarios directos. ....	42
4.1.2.2. Beneficiarios indirectos. ....	42
<b>4.2. Discusión</b> .....	<b>42</b>
CAPÍTULO V: .....	44
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. ....	44
<b>5.1. CONCLUSIONES</b> . ....	<b>44</b>
<b>5.2. RECOMENDACIONES</b> . ....	<b>45</b>
BIBLIOGRAFÍA. ....	46
ANEXOS .....	50

## RESUMEN

El trabajo titulado: *“La declaratoria de adoptabilidad, frente al incumplimiento de las obligaciones parentales, en el cantón San Miguel, año 2022.”* Abarca en primer lugar los derechos y obligaciones que se derivan de la patria potestad que, tanto el padre como a la madre deben a sus hijos por la corresponsabilidad parental, consecuentemente, ambos son en misma medida responsables del desarrollo integral de los niños y adolescentes, por ello, deben proveer lo necesario tanto en el plano afectivo como material. Sin embargo, en ocasiones los padres no prestan el ambiente necesario para que los hijos menores de edad puedan desplegar sus capacidades y en defecto, con su comportamiento ubican al menor en una situación de riesgo y posible vulneración de sus derechos, es por ello que, la pregunta de investigación es: ¿De qué forma el incumplimiento de las obligaciones parentales incide en la declaratoria de adoptabilidad, en el cantón San Miguel, año 2022? Para despejar esta incógnita la investigación ha debido plantear varios objetivos específicos del trabajo, para finalmente llegar al objetivo general de la investigación el cual es: Analizar el límite del incumplimiento de las obligaciones parentales para producir la declaratoria de adoptabilidad, en el cantón San Miguel, año 2022. Con respecto al Marco Metodológico, se implementó un enfoque mixto que incorporó tanto métodos cualitativos como el análisis de datos documentales (normativa, doctrina y jurisprudencia); así como también, el enfoque cuantitativo que, valida los datos de la encuesta a través de la opinión de expertos. Para el procesamiento de la información se utilizó principalmente el método interpretativo, para analizar la información de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, el Código de la Niñez y la Adolescencia, la doctrina y la jurisprudencia. Referente al enfoque cuantitativo se utilizó la encuesta para validar mediante la opinión de expertos lo expresado en el marco teórico del trabajo investigativo. En esta forma, se utilizó una guía de análisis

documental para interpretar los datos cualitativos y una guía de encuesta para plantear preguntas a los expertos, para el posterior procesamiento de resultados. Los principales hallazgos se presentaron en las conclusiones junto con las principales recomendaciones.

**Palabras clave:** corresponsabilidad parental, adoptante, adoptado, medidas de protección, declaratoria de adoptabilidad.

## **ABSTRACT**

The work entitled: "The declaration of adoptability, facing the non-compliance of parental obligations, in the canton of San Miguel, year 2022". First of all, it covers the rights and obligations derived from the parental authority that both the father and the mother owe to their children due to the parental co-responsibility, consequently, both are equally responsible for the integral development of children and adolescents, therefore, they must provide what is necessary both affectively and materially. However, sometimes parents do not provide the necessary environment for minor children to be able to develop their capacities and, by their behavior, place the minor in a situation of risk and possible violation of their rights, which is why the research question is: How does non-compliance with parental obligations affect the declaration of adoptability in the canton of San Miguel, year 2022? In order to clarify this question, the research has had to propose several specific objectives of the work, to finally reach the general objective of the research, which is: To analyze the limit of non-compliance with parental obligations in the canton of San Miguel, year 2022: To analyze the limit of non-compliance with parental obligations to produce the declaration of adoptability, in the San Miguel canton, year 2022. With respect to the Methodological Framework, a mixed approach was implemented that incorporated both qualitative methods and the analysis of documentary data (regulations, doctrine and jurisprudence); as well as the quantitative approach that validates the survey data through the opinion of experts. For the processing of the information, the interpretative method was mainly used to analyze the information of the Constitution of the Republic of Ecuador, the Civil Code, the Code of Childhood and Adolescence, doctrine and jurisprudence. Regarding the quantitative approach, a survey was used to validate, through the opinion of experts, what was expressed in the theoretical framework of the research work. In this way, a documentary

analysis guide was used to interpret the qualitative data and a survey guide was used to pose questions to the experts for the subsequent processing of the results. The main findings were presented in the conclusions along with the main recommendations.

**Key words:** parental co-responsibility, adopter, adoptee, protective measures, adoptability declaration.

## INTRODUCCIÓN.

Innumerables trabajos de investigación en Derecho y Sociología, han determinado que la familia es el núcleo más pequeño de la sociedad y de ella depende la crianza de los hijos que, porque su principal finalidad es formar a los ciudadanos del mañana “...*el núcleo de la sociedad es la familia que es el epicentro donde se forman las sociedades.*” (Manzano, 2015, p.10)

Es por esta razón que, el texto constitucional enfatiza su protección y la consecución de sus fines que son principalmente los hijos, artículo 67: “*Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.*” (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Por otra parte, es menester indicar que los niños, niñas y adolescentes, poseen sus propios derechos que incluso están por encima de los del grupo familiar, puesto que, les cobija el interés superior del niño y el principio del desarrollo integral. Adicionalmente, es preciso indicar que, el texto constitucional garantiza su derecho a la familia entendida como el ambiente psico social en donde se generará la crianza de los hijos.

De esta forma lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su artículo 44: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto*

*y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.” (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)*

Entonces queda claro que Ecuador Estado Constitucional de Derechos tiene la obligación de garantizar los derechos contenidos en el texto constitucional, como es el caso del derecho de los niños a tener una familia, que contribuya positivamente a su proceso de maduración y despliegue de capacidades. Recalcando que los niños, niñas y adolescentes pertenecen a los grupos de atención prioritaria que acarrearán una especial atención por parte del Estado.

Conforme la Constitución de la República del Ecuador, lo enuncia en su artículo 35: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes...recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.” (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)*

No obstante, en ocasiones los padres no cumplen con sus derechos y obligaciones derivados de la patria potestad, lo cual pone en una situación de riesgo al menor de edad tomando en cuenta su edad y necesidades específicas. Ante este particular el Estado tiene la obligación de brindar una adecuada protección al menor de edad, para lo cual, en ocasiones es recomendable declarar su estado de adoptabilidad, con la expectativa de brindarle otro ambiente familiar que cumpla con la corresponsabilidad parental.

## CAPÍTULO I:

### PROBLEMA

#### 1.1. Planteamiento del problema

Una vez que se determina el incumplimiento de los derechos y obligaciones que impone la patria potestad en igual medida a padre y madre, debe resolverse sobre la situación de los padres y los hijos, ya que es indispensable extraer a los niños de un ambiente nocivo para su desarrollo y ubicarlos en un ambiente seguro pero que además contribuya positivamente a su desarrollo integral.

A pesar de ello, el problema radica en que la única forma de evidenciar su situación de riesgo, es ante el acontecimiento de hechos lamentables de maltrato en su forma la abandono o violencia, que son lo que se enuncian en el Código de la Niñez y la Adolescencia, como causales de la privación de la patria potestad. Artículo 113: *“Privación o pérdida judicial de la patria potestad.- La patria potestad se pierde por resolución judicial, por uno o ambos progenitores, en los siguientes casos: 1. Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado del hijo o hija; 2. Abuso sexual del hijo o hija; 3. Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija; 4. Interdicción por causa de demencia; 5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses; 6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad; y, 7. Permitir o inducir la mendicidad del hijo o hija.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Es decir, no existe una forma de determinar el incumplimiento de la corresponsabilidad parental, salvo esperar a que un hecho lamentable y que vulnera múltiples derechos del menor se manifieste, hasta que ello ocurra el menor debe continuar en su familia a pesar de que ella no contribuya a su desarrollo integral. Sin embargo, si una de estas casuales legase a ocurrir podría declararse el estado de adoptabilidad.

*“...en aras de la protección de los menores en estado de abandono y declarados en adoptabilidad, tomando desde su ámbito más importante, en el hecho que este debe de considerarse como una medida de protección hacia aquella persona que se le ha vulnerado su derecho, ha sido abandonado o se encuentra separado de sus padres biológicos por alguna razón.”* (Huertas, 2018, p.10)

Conforme la Constitución de la República del Ecuador, los padres -padre y madre- tienen la obligación de la corresponsabilidad parental, lo que implica que ambos son responsables de la crianza de los hijos menores de edad. Sin embargo, cuando los padres incumplen con sus corresponsabilidades parentales subsiste la necesidad de precautelar la integridad física y psicológica del menor, por lo cual, puede plantearse la declaratoria de adoptabilidad del menor, a fin de que sea alejado de un medio nocivo, con la esperanza de ser integrado a una familia diferente.

Conforme lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente problema de investigación:

## **1.2. Formulación del problema**

¿De qué forma el incumplimiento de las obligaciones parentales incide en la declaratoria de adoptabilidad, en el cantón San Miguel, año 2022?

## **1.3. Hipótesis**

### **Hipótesis investigativa**

El incumplimiento de las obligaciones parentales deriva en la declaratoria de adoptabilidad, en el cantón San Miguel, año 2022.

## **1.4. Variables**

### **1.4.1. Variable independiente**

La declaratoria de adoptabilidad.

### **1.4.2. Variable dependiente**

Incumplimiento de las obligaciones parentales.

## **1.5. Objetivos**

### **1.5.1 Objetivo General.**

Analizar el límite del incumplimiento de las obligaciones parentales para producir la declaratoria de adoptabilidad, en el cantón San Miguel, año 2022.

### **1.5.2. Objetivos Específicos**

- Ilustrar la declaratoria de adoptabilidad
- Catalogar las formas del incumplimiento de las obligaciones parentales
- Examinar los efectos jurídicos de la adopción

## **1.6. Justificación**

La importancia del presente trabajo versa sobre la teoría de la protección integral del niño que, determina que sin menoscabo de la situación -personal o la de sus padres- debe velarse por el cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia, todos ellos encaminados a garantizar el desarrollo integral del niño, el cual se espera se concrete dentro de una institución familiar

La justificación de la presente investigación se sustenta en el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la patria potestad, por las cuales, los padres -tanto padre como madre en igual medida- tienen la obligación de ofrecer un ambiente psico social adecuado

para sus hijos menores de edad, no obstante, en ocasiones los padres no cumplen con estas responsabilidades lo que pone en riesgo la situación del menor de edad, ante lo cual el Estado debe declarar su adoptabilidad.

## **CAPÍTULO II:**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **UNIDAD I**

##### **Patria potestad**

###### **2.1.1 Definición**

La patria potestad ha ido variando su concepto desde la antigua Roma en donde fue creada hace más de 1.400 años, entendida inicialmente como un conjunto de facultades absolutas que tenía el pater sobre sus hijos, su cónyuge, sus propiedades y esclavos. La patria potestad en la antigua Roma fue entendida como una facultad sin límites que el pater tenía sobre toda su familia, restringiendo a esta última cualquier derecho.

Sin embargo, la patria potestad ha cambiado sustancialmente debido a la evolución del derecho que la entiende en la actualidad como una responsabilidad del padre y la madre hacia sus hijos, en favor de garantizar su crianza y el denominado desarrollo integral del niño. Consecuentemente el estudio de la patria potestad ha variado sustancialmente.

Todo esto se originó desde la expedición de la Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989, que reconoció a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, atribuyéndoles, además, el derecho a ser cuidados dentro de un medio familiar que les garantice su protección y cuidado, así su artículo 3, numeral 2, dispone: *“Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989)

En estas consideraciones queda claro que la patria potestad pasó de ser una facultad absoluta de los padres sobre los hijos, a ser una figura jurídica que garantiza la crianza de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual, en la actualidad la patria potestad es una responsabilidad de los padres, padre y madre en igual medida, en favor de sus hijos menores de edad.

*“En la generalidad de los ordenamientos jurídicos la patria potestad se concibe como la función tuitiva que corresponde a los padres respecto de sus hijos, función que se despliega en el ámbito personal y patrimonial<sup>2</sup>. La patria potestad aparece como un efecto legal y propio de la relación paterno-filial<sup>3</sup>; se configura como una función tuitiva general, comprensiva tanto de la esfera patrimonial como de la esfera personal del menor; se la concibe como un sistema de protección, cuidado, asistencia física, moral y educación y un medio de suplir la incapacidad del hijo no emancipado.” (Acuña, 2015, p.57)*

Como se aprecia de la cita, la actual postura doctrinal entiende a la patria potestad como un conjunto de derechos y obligaciones de los padres sobre sus hijos, mientras dura la minoría de edad y no se hallen emancipados, con la finalidad de garantizar su crianza, por ende, la patria potestad es actualmente una función que generalmente se atribuye a la institución familiar, en su labor de crianza.

### **2.1.2 Corresponsabilidad parental**

La corresponsabilidad parental es un término relativamente nuevo en el Derecho debido a que hace escasos años era el hombre la cabeza de hogar y quién decidía sobre la organización de la familia *“Todos los componentes de la familia están sometidos (alieni iuris) al poder del varón, ciudadano romano, sui iuris. También, el marido somete y subyuga*

*a su esposa, uxor in manu. Ésta ocupa la posición de hija (loco filiae) si su esposo ejerce la patria potestad, o de nieta (loco neptis) si es el padre de su marido el titular de aquella.”*  
(Suárez, 2014, p.163)

No obstante, en la actualidad debido al avance del derecho de igualdad que ha equiparado a la mujer en las decisiones del hogar, son ambos, padre y madre los titulares del derecho a la patria potestad sobre sus hijos y en tal forma, ejercen la misma corresponsabilidad parental sobre ellos. La corresponsabilidad parental es el conjunto de derechos y obligaciones que ambos padres padre y madre, poseen en misma medida sobre sus hijos menores de edad, tanto en el plano moral como en el material.

*“La corresponsabilidad parental es en lo terminológico un concepto nuevo en nuestro ordenamiento jurídico. Se señala que el principio de la corresponsabilidad parental cobra relevancia, entre otras razones, porque padre y madre, hombre y mujer, están compartiendo progresivamente ámbitos que históricamente habían sido espacios exclusivos de uno u otro. La noción de corresponsabilidad parental solo adelanta el modo como se ejerce dicha responsabilidad, así se ha entendido que la corresponsabilidad parental implica, en términos simples, el reparto equitativo de los derechos y deberes entre los padres, respecto de sus hijos<sup>19</sup>, tanto en el plano personal como en el patrimonial.”* (Acuña, 2013, p.26)

En el caso ecuatoriano el derecho de corresponsabilidad parental se encuentra constitucionalizado, por tanto, el Estado Constitucional de Derechos se encuentra en la obligación de garantizarlo, así lo dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 69: *“Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.”* En concordancia con

el artículo 83: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

### **2.1.3 Derechos de los padres sobre los hijos**

Como se inició explicando, la patria potestad es un conjunto de derechos y obligaciones de los padres sobre los hijos menores de edad, no obstante, al referir a los derechos se puede anticipar que la lista es bastante corta, en tanto que, las obligaciones son prácticamente interminables. Los derechos que poseen los padres sobre sus hijos son dos: la administración del peculio adventicio ordinario y tomar decisiones sobre la crianza de sus hijos.

El peculio adventicio ordinario incluye la administración de todos los bienes del hijo, como donaciones, herencias y legados. De esta manera, los padres se encargan de representar legalmente y administrar los bienes, conservando el derecho de disfrutar de los frutos y ganancias que se generen. Presuntamente, se asignan a la crianza y cuidado del hijo. *“El usufructo legal es el derecho que la ley concede a quienes ejercen la patria potestad para hacer propios los frutos de los bienes de los hijos...”* (Monroy Cabra, 2001, p.204). El peculio adventicio extraordinario abarca los activos heredados y legados de un menor de edad.

Por otra parte, tomar decisiones sobre los hijos menores de edad, se conoce en la doctrina como la asistencia moral que implica la responsabilidad de los padres de criar de manera adecuada a sus hijos e hijas. Se utiliza el término "deber de vigilancia" para proteger a los descendientes de sus propias conductas riesgosas y de las influencias externas.

*“Los principales aspectos de la vigilancia son la fiscalización de los actos del menor; la de sus relaciones personales; el control de comunicaciones postales y telefónicas; el cuidado de, que no frecuente ambientes inapropiados para su formación física, moral y espiritual; la prohibición de lecturas perniciosas, así como la de asistir a espectáculos inconvenientes, y el control de audiciones radiotelefónicas y programas de televisión”* (Belluscio, 1986, p.315).

#### **2.1.4 Obligaciones de los padres frente a los hijos**

Por otra parte, el conjunto de obligaciones que poseen los padres sobre los hijos, obedece a una larga lista de derechos minoriles que aseguran el desarrollo integral del menor, en este sentido se pasará a referir brevemente a los más importantes, destacando que, incluso en ocasiones ellos no terminan cuando los hijos llegan a la mayoría sino que deben mantenerse.

Tal es el caso del derecho de alimentos cuando el hijo posee una discapacidad que le impide sostenerse. El derecho de alimentos también conocido como “obligación de manutención”, incluye una serie de gastos encaminados a garantizar la supervivencia y el bienestar del menor con el fin de contribuir de manera sustancial a su desarrollo integral. Por su importancia, la doctrina lo ha sido defendido en los siguientes términos *“Es así que el derecho a la alimentación tiene igual jerarquía que el derecho a la vida...”* (Jusidman-Rapoport, 2014, p.87).

*“...el derecho de alimentos de los niños y adolescentes es, al mismo tiempo, el presupuesto esencial para la realización de sus derechos civiles, que se ven truncado y retaceados sin el soporte de los derechos económicos, sociales y culturales, ínsitos en el derecho alimentario. Se vulnera su derecho*

*a la vida, a la integridad psicofísica, al ejercicio de sus libertades y proyecto de vida, todo lo cual degrada su identidad como persona y su dignidad.”*

(Grossman, 2014, p.119).

Por otra parte, se puede referir a la tenencia como otra obligación derivada de la patria potestad, que es el cuidado diario y permanente de ambos padres a sus hijos menores de edad lo cual ocurre en la convivencia, sin embargo, cuando los padres no conviven bajo el mismo techo la tenencia debe otorgarse a uno solo de ellos, lo que no altera la patria potestad.

*“La patria potestad comprende una serie de derechos y de obligaciones correlativas para quien la ejercita, tales como la guarda y custodia de los menores, la facultad de educarlos, de corregirlos, de representarlos en los actos jurídicos que señala la ley, de administrar sus bienes, de proporcionales alimentos, etc”* (De Ibarrola, 1981, p.415).

En otro orden de ideas, se encuentra el derecho a las visitas, también denominado como la comunicación o convivencia familiar que, que se utiliza en el derecho para garantizar la crianza del menor con la presencia del padre ausente que se halla desprovisto de la tenencia o el cuidado diario. Para cumplir este objetivo, es esencial garantizar un régimen de visitas amplio que permita al padre o madre sin la tenencia comunicarse con regularidad.

*“El derecho a visitar y ser visitado incluye más que el de verse y tratarse personalmente determinados sujetos en forma regular. Implica la comunicación fluida entre ellos que se da compartiendo momentos, dentro o fuera del lugar de residencia del visitado, la correspondencia y contactos telefónicos”* (Gustavino, 1976, p.654).

## UNIDAD II

### El incumplimiento de las obligaciones parentales

#### 2.2.1 Definición

Como pudo apreciarse en líneas anteriores la familia es el núcleo más pequeño de la sociedad, porque en ella se forman los ciudadanos del mañana, en tal cuestión, ha sido elevada a institución y considerando que protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes, queda constatada su trascendencia social. Para que lo anteriormente dicho sea efectivo, es necesario que la familia y más puntualmente los padres cumplan su corresponsabilidad.

*“La familia por su función socializadora y educativa tiene una importancia fundamental que debe ser reconocida y respetada por todos; de manera que constituye un deber indispensable del Estado y de las organizaciones de la sociedad, la defensa y promoción efectiva de los derechos de la familia, basados en su valor y dignidad. El servicio que la familia presta a la sociedad formando personas, cuidando de los enfermos y de los mayores necesitados es de un valor insustituible.” (Pérez, 2015, p.52)*

A pesar de la importancia que posee la familia en el medio social y de que la corresponsabilidad parental se halla establecida en la ley, en ocasiones sucede que los padres no cumplen con ellas, poniendo en tela de duda la función de la familia, tanto en lo que respecta a la formación, como en el efectivo ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. *“El incumplimiento constante de las funciones que les corresponden en especial al hombre y la mujer, provoca que las relaciones familiares en la vida cotidiana se vayan desgastando cada vez más, afectando no sólo a los miembros de la familia, sino a todo el conjunto de la sociedad.” (Pérez, 2015, p.39)*

A pesar de que la patria potestad es el conjunto de derechos y obligaciones impuestas a ambos padres en igual medida, cabe cuestionarse lo que sucede cuando los padres o al menos uno de ellos decide no ejercer su patria potestad, es decir, no da protección al menor a través del cumplimiento de sus derechos, ubicándolo en una situación de riesgo.

*“Hay incumplimiento –reverso del cumplimiento correcto y efectivo tanto en el deber que compete al “gravado” como en el ejercicio del derecho por su titular- no sólo cuando no se cumple en absoluto el régimen de relaciones personales acordado sino cuando se cumple sólo en parte, o se cumple mal (en sentido cualitativo y de contenido, más que cuantitativo): por ejemplo, si se realiza parcialmente o con graves restricciones.” (Rivero, 2020, p.29)*

Como un ejemplo de lo dicho, se plantea la posibilidad de que los padres no ejerzan el cuidado diario del menor que es lo mismo que decir crianza, en este caso, el menor que posee necesidades específicas propias de la edad, se vería limitado en su desarrollo e incluso su integridad física y psicológica podría verse comprometida.

### **2.2.2 Clases**

A continuación, se estudiará el incumplimiento de las obligaciones parentales, bajo el parámetro de situaciones que evidencian que los padres no se encuentran ejerciendo su patria potestad, por el contrario, sus acciones están orientadas a violentar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; por tanto, se ha clasificado el incumplimiento de las obligaciones parentales en el siguiente orden: maltrato, suspensión o privación de la patria potestad

### 2.2.2.1 Maltrato

En primer lugar, debe referirse al maltrato como la forma más común del incumplimiento de las obligaciones parentales, porque en términos generales contradice lo propuesto por el principio del desarrollo integral del niño, que es un proceso de maduración óptimo a través de la crianza. El maltrato en la mayoría de ocasiones no se evidencia de forma drástica, sino que es el conjunto de acciones realizadas por los padres que afectan al menor o incluso, también puede entenderse al maltrato como el conjunto de omisiones de los padres, en cuanto a la crianza de los hijos.

*“Evidencia la inconveniencia de que los padres sigan ejerciéndola el incumplimiento de los deberes inherentes a la responsabilidad parental, por afectarse con ello el interés de los hijos. Pero también puede presentarse alguna eventualidad que de hecho impida el ejercicio de la patria potestad, sin que los padres lesionen el interés de sus hijos. En las circunstancias expuestas se producirán restricciones al ejercicio de la patria potestad.”*

(Iparraguirre, 2020, p.23)

El problema del conjunto de acciones o de omisiones que se constituyen como maltrato, es que se oponen a las obligaciones parentales bajo las que, los padres deben garantizar el desarrollo integral del niño. El maltrato en su contexto más amplio ubica al menor en una situación de riesgo porque, además, del hecho que los principales responsables no se encuentran verificando su crianza, en realidad no le protegen de los peligros del medio externo a la familia.

*“La explicación del riesgo familiar ha venido de la mano de una incipiente preocupación que ha venido en aumento y está relacionado con el maltrato infantil, cuyo principal motor de estudio se dio en la publicación de El síndrome del niño golpeado (Kempe, 1998) en el que se trata de explicar*

*el riesgo psicosocial de las últimas décadas, y se concluye que las anomalías en el ejercicios de la paternidad y la maternidad provocan déficit con alternaciones emocionales...” (Araque, 2015, p.151)*

En Ecuador el maltrato como tal no se encuentra presente como una causal de suspensión o privación de la patria potestad, no obstante, cuando este logra visibilizarse a través del abandono o de la violencia física o psicológica, el administrador de justicia sí puede limitar a los padres en el ejercicio de la patria potestad o incluso puede privarles de ella.

#### **2.2.2.2 Suspensión de la patria potestad**

El maltrato puede adoptar varias formas como el abandono o la violencia física y psicológica, que cuando se visibilizan en el menor evidencian el incumplimiento de las obligaciones parentales, pero que, además, evidencian la situación de riesgo en la que se encuentra el niño. Cuando dichas situaciones no revisten una especial gravedad debe producirse la suspensión de la patria potestad, como determina el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 112:

*“Suspensión de la patria potestad. - La patria potestad se suspende mediante resolución judicial, por alguna de las siguientes causas:*

- 1. Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses;*
- 2. Maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del Juez, no justifique la privación de la patria potestad con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 113;*
- 3. Declaratoria judicial de interdicción del progenitor;*
- 4. Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada;*

*5. Alcoholismo y dependencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija; y,*

*6. Cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral.*

*Una vez desaparecida la causa que motivó la suspensión, el padre o madre afectado podrá solicitar al Juez la restitución de la patria potestad.*

*Suspendida la patria potestad respecto de uno de los progenitores; la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo o hija un tutor.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)*

Del citado artículo se colige que las causales 1, 2 y 6 tienen relación directa con el maltrato al menor, sea que este se produzca mediante el abandono o por la violencia física y psicológica. No obstante, las causales 3, 4, y 5, se encuentran establecida porque evidentemente impiden el cumplimiento de las obligaciones parentales, por tanto, es obvio que el padre o madre que incurre en ellas, este indefectiblemente suspendido en su patria potestad.

La suspensión de la patria potestad posee un carácter netamente temporal, porque puede recobrase si las causales que la ocasionaron desaparecen, ante lo cual el padre podría volver a tener el ejercicio de la patria potestad, no obstante, en el caso de que ambos padres fueren suspendidos en su patria potestad, la crianza debe ser otorgada a un tutor.

*“Otro artículo del Código de la Niñez y Adolescencia (2014), que es necesario mencionar es el 116, el cual establece medidas de protección para el niño o adolescente y sus progenitores, con el objeto de favorecer las circunstancias que justifiquen una posterior restitución de esta potestad. De igual manera, el artículo 117 contempla el proceso para la restitución de la*

*patria potestad en favor de uno o de ambos progenitores, según sea el caso.”*

(Espinoza, 2022, p.158)

### **2.2.2.3 Privación de la patria potestad**

En otro orden de ideas, se encuentra la privación de la patria potestad que reviste un maltrato atroz contra el niño por parte de uno o ambos padres, no se trata de un descuido o de una situación temporal que puede desaparecer, se trata de causales que hacen imprescindible privar al padre o a ambos, de la patria potestad.

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 112:

*“Privación o pérdida judicial de la patria potestad. - La patria potestad se pierde por resolución judicial, por uno o ambos progenitores, en los siguientes casos:*

- 1. Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado del hijo o hija;*
- 2. Abuso sexual del hijo o hija;*
- 3. Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija;*
- 4. Interdicción por causa de demencia;*
- 5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses;*
- 6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad; y,*
- 7. Permitir o inducir la mendicidad del hijo o hija.*

*Privado uno de los progenitores de la patria potestad, la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo no emancipado un tutor. A falta de los parientes llamados por ley para ejercer*

*la tutela sea porque no existe o porque no pueden asumirla, el Juez declarará en la misma la resolución de privación, la adoptabilidad del niño, niña o adolescente. Cuando las conductas descritas en este artículo constituyan delito de acción pública de instancia oficial, el Juez remitirá de oficio copia del expediente al Fiscal que corresponda para que inicie el proceso penal.”*

(Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

En los numerales 5 y 6 el maltrato cobra la forma de abandono, en padres que no tienen ningún interés hacia el menor o hacia su desarrollo integral, porque no aportan nada para verificar este derecho; en tanto que, en los numerales 1, 2, 3 y 7, se refiere una violencia física y psicológica infinita al niño, la que lamentablemente es cometida por el mismo padre o quizás por ambos, o al menos con el consentimiento de ambos.

En estas situaciones terribles para el menor, es indispensable privar al padre de su patria potestad, lo cual posee un carácter permanente que no puede recobrase y que, debería ser detenidamente estudiado para determinar la participación u omisión del otro padre, porque posiblemente ambos incurrieron en la causal.

*“...la privación de la patria potestad del Código Civil, que por su gravedad ha de reputarse excepcional y aplicarse únicamente en casos extremos, no puede ser considerada sin más una especie de sanción abstracta a la conducta indigna de sus titulares, pues sobre tal consideración prima el interés del menor y, por ello mismo, la conveniencia y oportunidad de tan rigurosa medida para su adecuada protección...”* (Esquivias, 2020, p.147)

De privarse la patria potestad a uno solo de los padres, la ejercerá el otro y si es que, ambos son privados de la patria potestad, el menor podrá ser entregado a algún miembro de su familia extendida quién ejercerla la tutela y custodia del menor. No obstante, esto no siempre es posible por lo cual, deberá declararse su estado de adoptabilidad.

### 2.2.3 Consecuencias del incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones parentales conlleva diferentes consecuencias de acuerdo a ciertos principios establecidos para el derecho de menores. En cuanto al acometimiento de causales para la suspensión de la patria potestad, la sanción no implica que los padres no puedan cumplir con ciertas obligaciones parentales como es el caso del derecho de alimentos, el cual deben continuar pagando para cubrir los costos de la crianza del menor.

*“En cuanto la patria potestad se suspenda, no exonera a los padres de sus deberes de tales para con sus hijos, sin embargo; ante los desencadenantes psicosociales de este proceso, se pueden presentar entre estos: fracaso escolar, debilidad en las relaciones familiares, lesiones emocionales, ambiente familiar estresor, discapacidad mental de cualquiera de los padres, abandono y maltrato al menor, entre otros.” (Araque, 2015, p.155)*

No obstante, cuando el maltrato se repite periódicamente deja de constituir una causal de suspensión y pasa a convertirse en una de privación de la patria potestad, porque se confirma que el niño se halla vulnerado en sus derechos y lo que es más acuciante, se concluye que dentro de su crianza no se verifica el cumplimiento del principio del desarrollo integral.

*“Las consecuencias del incumplimiento pueden ser varias, en función de su entidad y forma, y quién sea el incumplidor. El dato más importante es el impacto negativo de ese incumplimiento para el hijo, principal interesado y protagonista principal de estas relaciones, y cuyo interés constituye el elemento humano y jurídico más relevante. Cuando incumplidor sea el titular*

*del derecho –ejercicio contrario a las reglas de la buena fe u otra clase de infracción, o en forma abusiva- puede dar lugar a la modificación cuantitativa o cualitativa de las relaciones; en algún caso incluso a la suspensión de las mismas. Si provienen del “gravado” (caso que interesa más aquí), dará lugar a las medidas de protección (del derecho) que veremos.” (Rivero, 2020, p.30)*

Dada la gravedad de la situación del niño y de que los actos de sus padres vulneran sus derechos, se concluye el total incumplimiento de las obligaciones parentales y, además, que el menor se encuentra en una situación de riesgo, por ello la privación de la patria potestad es irreversible. En el caso en que el menor pueda pasar al cuidado de uno de los miembros de su familia extendida, a este se le entregará su tutela.

No obstante, en el caso de que ningún miembro de la familia extendida pueda cuidar al niño, se deberá declarar el estado de adoptabilidad del menor, a fin de que pueda producirse una adopción y una nueva familia pueda cumplir con las obligaciones parentales, garantizando de tal modo el desarrollo integral del menor.

## **UNIDAD III**

### **La declaratoria de adoptabilidad**

#### **2.3.1 Definición**

Una vez que se ha efectuado la privación de la patria potestad, una medida que está justificada por la gravedad de sus causales y que se emplea en protección del menor, debe declararse el estado de adoptabilidad, puesto que, se ha verificado que la institución de la familia ha fallado y en contraposición ha vulnerado abiertamente los derechos minoriles.

En esta causa, la declaratoria de adoptabilidad es el acto jurídico que termina con las relaciones familiares del niño, de esta forma todos los efectos jurídicos que se generaron con la identidad filiatoria finalizan, por tanto, todos los derechos y obligaciones que derivaron de la patria potestad también se extinguen, incluso el derecho de alimentos.

*“La declaratoria de adoptabilidad trae consigo implicaciones jurídicas severas, como la ruptura de los lazos de parentesco, por tanto, no se suscita de una forma deliberada sino en atención primaria al interés superior del niño, el cual constituye un límite a la discrecionalidad de los particulares y de las autoridades, quienes deben interpretar, integrar y aplicar la normativa de la infancia y la adolescencia, en la toma de decisiones relacionadas con ellos.” (Ortiz & Estrada, 2018, p.273)*

#### **2.3.2 Objetivo**

Debe argumentarse que la declaratoria de adoptabilidad permite el paso a la adopción que, es la constitución de una familia formada artificialmente que se equipara a la natural, por tanto, todos los derechos y obligaciones que derivaron de la patria potestad deben ser asumidos por los adoptantes, quienes a partir del acto adoptivo asumirán la calidad de padres.

*“La adopción como medida de restablecimiento de derechos debe tener como finalidad la protección de los derechos de los niños y adolescentes para permitir su desarrollo armónico e integral, de ahí que sea indispensable tener en cuenta: a los niños, la familia de origen y la idoneidad física, mental, moral y social de los padres adoptantes para lograr que sean adoptados niños y adolescentes que realmente lo necesiten y se les brinden unos padres aptos para criarlos y educarlos y que permitan conformar un hogar estable y adecuado.”* (Estrada, Ramírez & Rendón, 2014, p.95)

Por ello, la declaratoria de adoptabilidad es un acto preparatorio que determina la situación familiar del menor, extinguiendo cualquier vínculo con la familia de origen, a fin de que el niño pueda ser sujeto a adopción. Para ello, se debe agotar toda posibilidad de que el menor pueda quedar al cuidado de su familia extendida.

### **2.3.3 Convención Sobre los Derechos del Niño**

Por la importancia que posee la familia, la figura adoptiva ha sido elevada a derecho humano del niño, niña o adolescente, por ello, el máximo tratado internacional que recoge los derechos de la niñez y la adolescencia, estipula a la adopción como un derecho que le permite al menor acceder a una familia, en defecto de la natural. En este sentido se pronuncia el artículo 20:

*“1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. 2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños. 3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la*

*adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.”* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989)

Como puede apreciarse de la cita, el Estado debe garantizar a la familia y además, reconoce el derecho que posee el menor a desarrollarse en un ambiente familiar, siendo una medida excepcional el privar este medio por la inconveniencia para el menor. En este sentido, el instrumento internacional considera a la adopción como una solución para proveer al menor un medio familiar.

#### **2.3.4 Constitución de la República del Ecuador**

En Ecuador la adopción es un derecho que se halla constitucionalizado, conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 68, consecuentemente el Estado Constitucional de Derechos como se autodenomina Ecuador, tiene la obligación de garantizar este derecho a los niños, niñas y adolescentes, privados del medio familiar.

*“La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

### 2.3.5 Código de la Niñez y la Adolescencia

Finalmente, la normativa especial que regula la declaratoria de adoptabilidad en Ecuador es el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, que especifica las condiciones que el administrador de justicia debe verificar previo a declarar el estado. En razón del trabajo investigativo, solamente habrá de estudiarse aquellas que tienen relación con el incumplimiento de las obligaciones parentales.

Artículo 158:

*“Aptitud legal del niño, niña o adolescente para ser adoptado. - El Juez sólo podrá declarar que un niño, niña o adolescente está en aptitud legal para ser adoptado, cuando de las investigaciones realizadas se establezca sin lugar a dudas que se encuentra en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Orfandad respecto de ambos progenitores;*
- 2. Imposibilidad de determinar quiénes son sus progenitores o, en su caso, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad;*
- 3. Privación de la patria potestad a ambos progenitores; y,*
- 4. Consentimiento del padre, la madre, o de ambos progenitores, según corresponda, que no hubieren sido privados de la patria potestad.*

*En los casos de los numerales 1, 3 y 4 el Juez declarará la adoptabilidad siempre que, además de las circunstancias allí descritas, el niño, niña o adolescente carezca de otros parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o éstos se encuentren imposibilitados para asumir de manera permanente y estable su cuidado y protección.*

*El Juez que declare la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Adopciones de la respectiva jurisdicción,*

*en el plazo máximo de diez días contados desde que la sentencia quedó ejecutoriada.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)*

Las causales previstas en los numerales 3 y 4 tienen estrecha relación con el tema de investigación, en el caso de la causal 3, esta se constituye cuando se ha declarado la privación de la patria potestad, en los términos analizados en líneas anteriores. En tanto que, la causal 4 implica que los padres no propinan ningún tipo de maltrato al menor, simplemente procede cuando los padres no desean cumplir sus obligaciones parentales y desean dar al menor en adopción, para que otra familia se ocupe de él.

## UNIDAD IV

### La adopción y el derecho a la familia

#### 2.4.1 Concepto del derecho a la familia

Los Instrumentos Internacionales y el texto constitucional ecuatoriano han determinado con claridad que, existe un derecho a la familia y a la convivencia familiar, para aquellos casos de niños, niñas y adolescentes, que provienen de un hogar fragmentado. A lo largo de todo el trabajo investigativo se ha puntualizado la importancia del rol de la institución familiar, en su papel de formador de los menores de edad quienes serán los ciudadanos del mañana.

*“Las legislaciones nacionales e internacionales consideran a la familia no sólo como la célula fundamental de la sociedad, sino también como la institución que mejor asegura el goce de los derechos de cada uno de sus miembros, especialmente de la niñez y la adolescencia; por tanto, es responsabilidad de todos los actores políticos y sociales trabajar por el fortalecimiento familiar para el bienestar de la sociedad en general.”* (Pérez, 2015, p.52)

Es entonces que, el derecho a la familia se halla presente en los Estados como un objetivo que, permite la consolidación de la crianza y la formación de los hijos menores de edad. Debido a la realidad actual, el concepto de familia se ha visto algo deteriorado en el sentido de haber cambiado a los integrantes de la familia tradicional, por otros propios de los nuevos tipos familiares, especialmente en lo que respecta a la familia mono paternal.

*“Cuando los padres ya no viven junto a sus hijos (por separación, divorcio o nulidad), la indisolubilidad de la paternidad y de la maternidad exige medidas cuidadosas que garanticen, en la medida de lo posible, el derecho*

*de los hijos a contar con los cuidados de ambos progenitores. El interés de niños, niñas y adolescentes exige también que se garantice la máxima estabilidad y continuidad en su crianza y educación.” (Rodríguez, 2009, p.547)*

Ahora bien, existen casos en que ninguno de los padres puede ejercer la crianza del menor, puesto que, se ha determinado el abandono, la violencia física o psicológica contra este o incluso la situación personal que evidencia la inconveniencia. En estos casos, el derecho a la familia se mantiene con la diferencia de que, para acceder a ella, el menor debe ser incorporado a otro medio familiar que garantice su crianza y de esta forma su desarrollo integral.

#### **2.4.2 El marco constitucional de la adopción como medio familiar artificial**

Según la normativa internacional de la adopción, misma que se acopla perfectamente a la normativa ecuatoriana, la adopción es un procedimiento jurídico que incorpora a un menor de edad -y por excepción a un mayor de edad- dentro de una institución familiar, compuesta por adoptantes, quienes harán las veces de padre y madre. Una vez declarada la adopción esta figura jurídica se equiparará en todo con una familia convencional; por tanto, los adoptantes adquieren el rol de padre y madre; en tanto que, el adoptado adquiere el rol de hijo, generando los mismos derechos y obligaciones que se derivan de la patria potestad.

Dentro de los derechos y obligaciones de la patria potestad, se encuentra la crianza que los padres adoptivos deben a su hijo adoptivo; por tanto, el menor adquiere nuevamente su derecho a la familia y a la convivencia familiar, para lograr el despliegue de sus facultades dentro del proceso de maduración. Es decir, con la figura adoptiva se procura lograr el desarrollo integral del niño, tal como lo manifiesta la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 44:

*“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Tal es la importancia que posee el derecho a la familia para el niño, niña o adolescente, que el mismo se halla reconocido en los instrumentos internacionales y constitucionalizado, como se aprecia en el artículo 68 de la Constitución de la República del Ecuador: *“La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

De la cita puede apreciarse que, en el texto constitucional se asimila la figura adoptiva a una familia tradicional, porque el derecho se halla estipulado dentro de lo concerniente al matrimonio, por esta causa se entiende que el adoptado debe ser incorporado a un medio familiar compuesto por hombre y mujer, quienes harán las veces de padre y madre.

### **2.4.3 La corresponsabilidad parental en la adopción**

Dentro de este subtítulo no se volverá a repetir todo lo expuesto a lo largo del trabajo investigativo respecto a la corresponsabilidad parental que pertenece en igual medida al padre y a la madre y tiene como principal función la crianza de los hijos, teniendo como meta el desarrollo integral del niño.

Dentro de esta parte del trabajo, únicamente se explicará que la adopción es un proceso jurídico que, una vez que se declara produce los mismos efectos jurídicos de una familia natural por los derechos derivados de la patria potestad. Es así que, la adopción se equipara a la familia natural, en cuanto a los derechos y obligación que poseen los padres adoptivos, quienes adquieren la patria potestad del adoptado.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 83: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Es en esta forma que, los padres adoptivos adquieren los mismos derechos y obligaciones que la familia natural, por ende, recae sobre ellos la corresponsabilidad parental tanto en el caso del padre como de la madre, quienes son responsables de contribuir a la crianza del menor adoptado y proporcionarle lo necesario para alcanzar su desarrollo integral.

## **CAPÍTULO III:**

### **METODOLOGÍA**

#### **3. Método de la investigación**

La metodología de enfoque cualitativo es necesaria para alcanzar los objetivos de este tema de investigación, puesto que, versa sobre las Ciencias Sociales y más puntualmente sobre el Derecho que al utilizar argumentos como la legislación, doctrina y práctica; requiere de este tipo de enfoque para analizarse. Por tales consideraciones, se realizará una revisión bibliográfica utilizando técnicas de revisión de documentos de análisis para la parte teórica del trabajo.

La información se recopilará utilizando una Guía de revisión documental. También se debió hacer uso de un enfoque cuantitativo para procesar y analizar los resultados provenientes de las encuestas y validar el trabajo mediante la opinión de expertos, por lo cual, se utilizó la técnica de las encuestas, mediante la Guía de encuestas.

#### ***Método***

#### ***Método interpretativo:***

***Interpretación literal.*** Aunque al ser un trabajo de Derecho se debe analizar la legislación, doctrina y jurisprudencia, la interpretación de datos debe realizarse de forma literal en cuanto a la legislación, la cual no puede estar sujeta a la interpretación del investigador.

***Interpretación sistemática.*** Se analiza toda la información presente en los documentos recolectados que respaldan la investigación, lo cual recae sobre: legislación - internacional y nacional-, doctrinas y jurisprudencia. Adicionalmente, debe analizarse tanto la doctrina como la jurisprudencia al tratar el derecho positivo.

***Interpretación histórica.*** Investiga el origen, evolución y contexto histórico de los documentos legales; así como, la evolución de la doctrinaria y jurisprudencial que ha ido variando conforme los nuevos entendimientos de las figuras jurídicas.

**Enfoque Cualitativo.** - Este estudio utiliza un enfoque cualitativo y una recolección de datos de tipo documental, lo cual es propio en las Ciencias Sociales, como el Derecho, ya que se basa en legislación, doctrina y jurisprudencia. Permite ajustes flexibles en las bases de referencia, facilitando la adaptabilidad y viabilidad de la investigación. La base del enfoque cualitativo, es utilizar métodos de tipo interpretativo.

**Enfoque Cuantitativo.** – Para interpretar los datos de esta investigación, especialmente los que provienen de las encuestas, se utilizó el enfoque cuantitativo para obtener la estadística de los datos mediante el uso de cuadros de frecuencia, tabulaciones y finalmente la interpretación de resultados. Esto permitió brindar conclusiones precisas mediante la validación por expertos.

### ***Tipo de investigación***

El estudio es puramente teórico, de tipo documental-bibliográfico y de alcance descriptivo.

***Documental - Bibliográfico.*** - La investigación se basa en fuentes bibliográficas como la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos u otras normativas, así como en libros, artículos científicos o básicamente fuentes doctrinales. Para luego abordar la jurisprudencia clave del tema.

**Descriptivo.** - El objetivo de esta investigación es analizar documentos, normativas legales y jurisprudencia relacionados con el tema de estudio, lo que permite brindar un abordaje amplio del tema.

**Investigación pura o teórica.** - El análisis de esta investigación es puro o de naturaleza teórica.

#### ***Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos***

<b>Técnicas</b>	<b>Instrumento</b>
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos
Encuestas	Guía de encuestas

#### ***Criterio de inclusión y criterio de exclusión***

La investigación utilizará los siguientes criterios:

##### **Criterio de inclusión**

- Niños, niñas y adolescentes

##### **Criterio de exclusión**

- Familia
- Administradores de justicia

#### ***Población y muestra***

La población se centra en los 2 Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel, respecto a la encuesta. Debido a la poca cantidad de personas que componen la población, no es preciso hacer una muestra, se usará la totalidad.

Número	Cargo
2	Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel

***Localización geográfica del estudio***

En lo que respecta a la población, la investigación se desarrolló en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar.



## CAPÍTULO IV:

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

#### 4.1. Resultados.

##### 4.1.1. Presentación de resultados.

**Pregunta 1:** ¿Considera que, la corresponsabilidad parental debe ser igualitaria entre padre y madre?

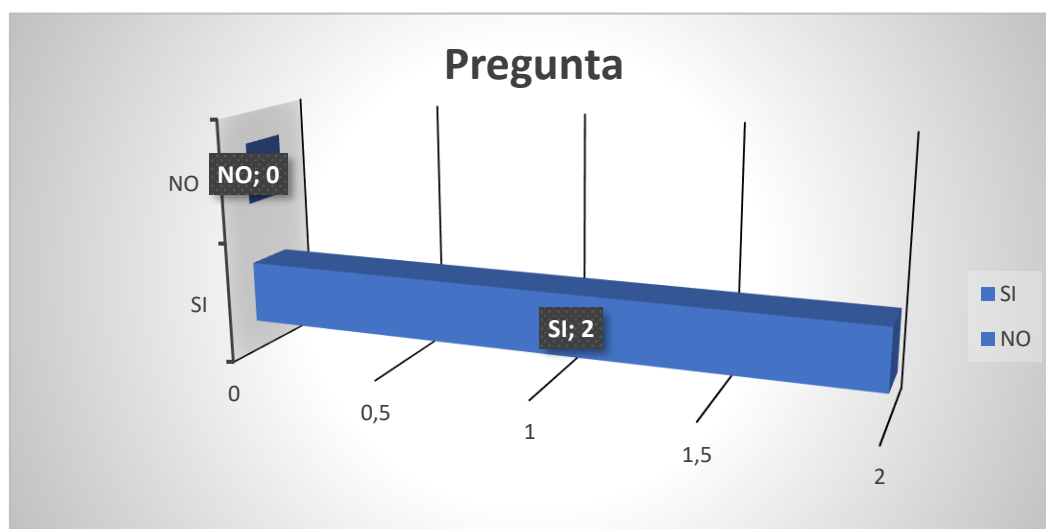
*Tabla 1*

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.

**Elaborado por:** Kerly Nagiely Sánchez Coca

*Ilustración 1*



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.

**Elaborado por:** Kerly Nagiely Sánchez Coca

#### **Interpretación:**

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel, considera que, la corresponsabilidad parental debe ser igualitaria entre padre y madre.

**Pregunta 2:** ¿Considera que, la familia es entendida como una institución familiar por su función de criar a los hijos e hijas menores de edad?

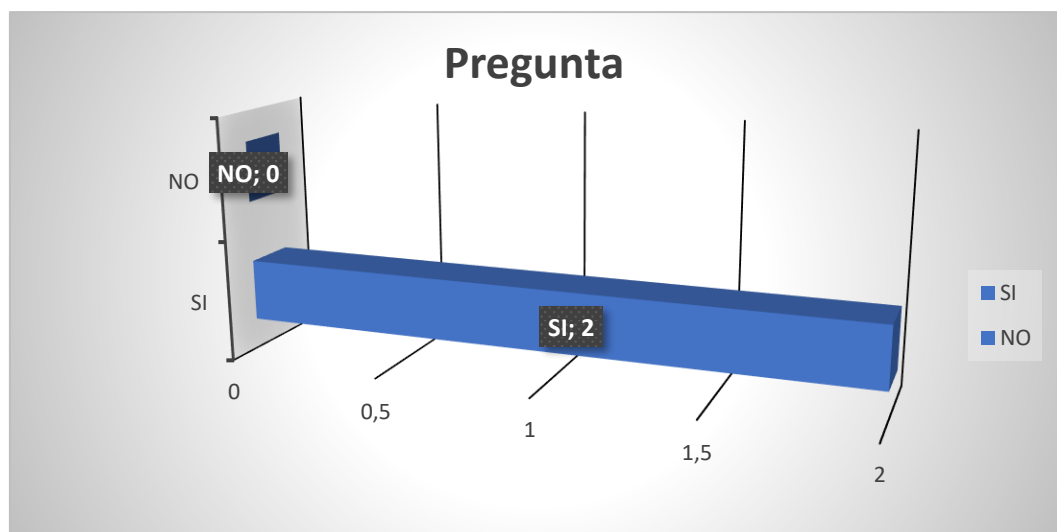
**Tabla 2**

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.

**Elaborado por:** Kerly Nagiely Sánchez Coca

**Ilustración 2**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.

**Elaborado por:** Kerly Nagiely Sánchez Coca

### **Interpretación:**

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel, considera que, la familia es entendida como una institución familiar por su función de criar a los hijos e hijas menores de edad.

**Pregunta 3:** ¿Considera que, por la patria potestad tanto padre y madre, deben ejercer un conjunto de derechos y obligaciones, orientados a garantizar el desarrollo integral del niño?

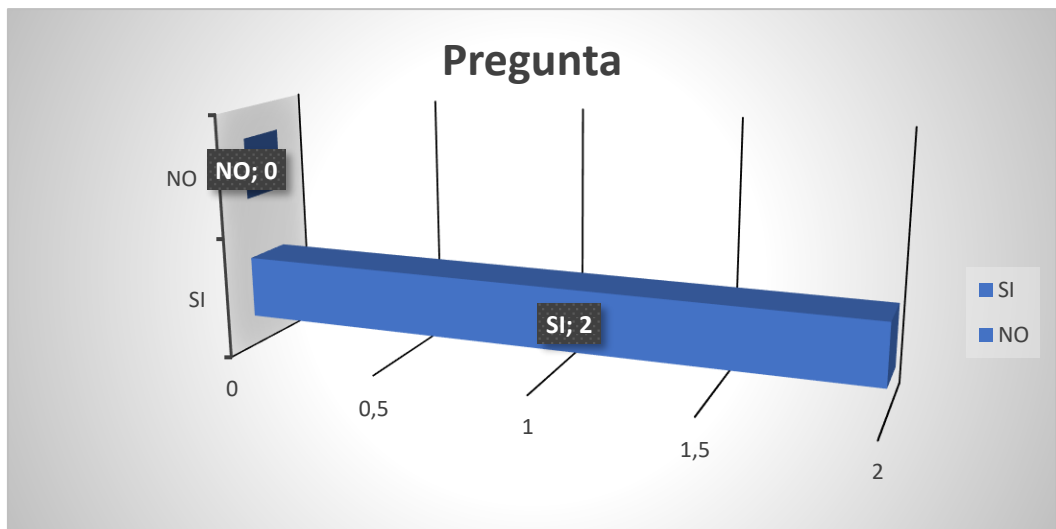
**Tabla 3**

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.

**Elaborado por:** Kerly Nagiely Sánchez Coca

**Ilustración 3**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.

**Elaborado por:** Kerly Nagiely Sánchez Coca

**Interpretación:**

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel, considera que, por la patria potestad tanto padre y madre, deben ejercer un conjunto de derechos y obligaciones, orientados a garantizar el desarrollo integral del niño.

**Pregunta 4:** ¿Considera que, cuando los padres no ejercen su patria potestad deben ser privados de ella?

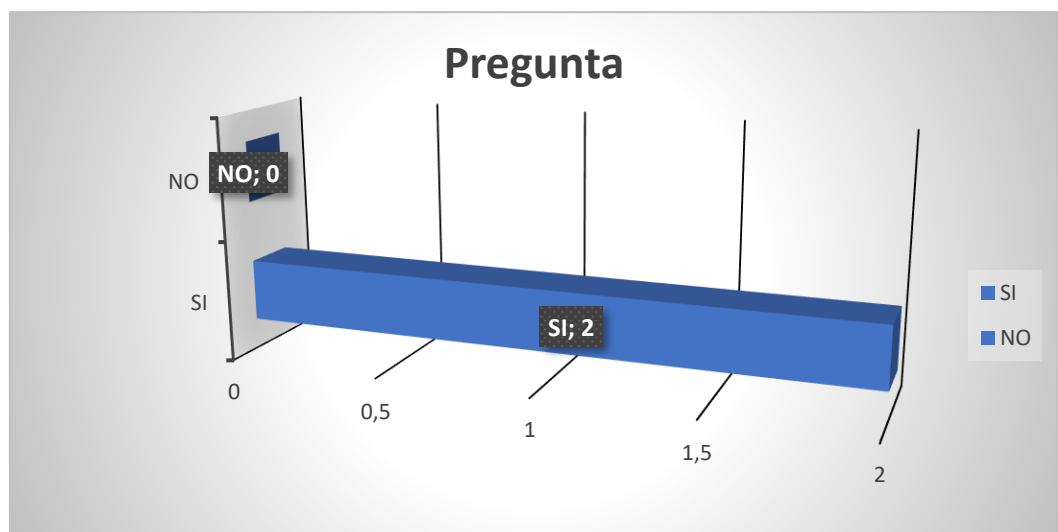
**Tabla 4**

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.

**Elaborado por:** Kerly Nagiely Sánchez Coca

**Ilustración 4**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.

**Elaborado por:** Kerly Nagiely Sánchez Coca

**Interpretación:**

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel, considera que, cuando los padres no ejercen su patria potestad deben ser privados de ella.

**Pregunta 5:** ¿Considera que, la falta de ejercicio de la corresponsabilidad parental debe ser sancionada?

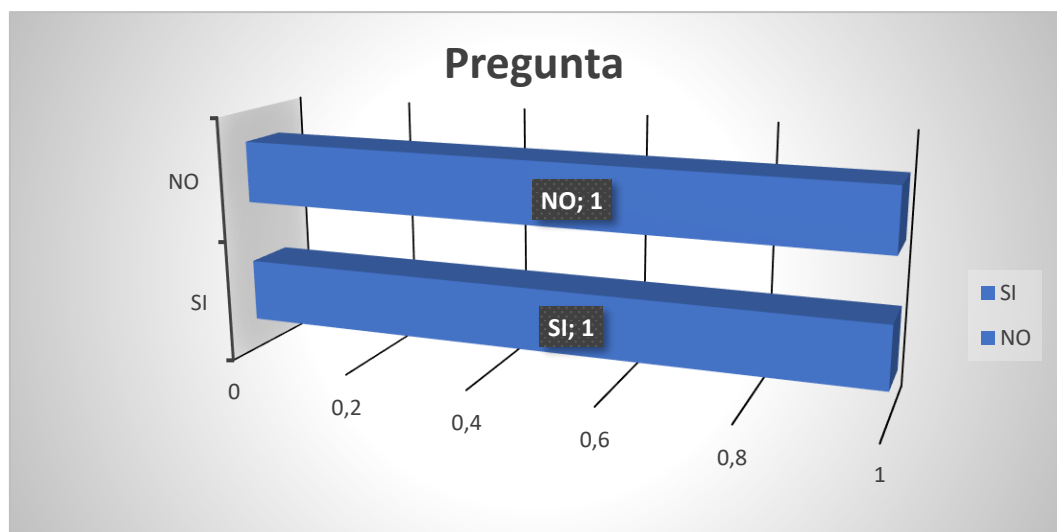
**Tabla 5**

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	50%
No	1	50%
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.

**Elaborado por:** Kerly Nagiely Sánchez Coca

**Ilustración 5**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.

**Elaborado por:** Kerly Nagiely Sánchez Coca

**Interpretación:**

El 50% de los Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel, considera que, la falta de ejercicio de la corresponsabilidad parental debe ser sancionada.

**Pregunta 6:** ¿Considera que, la adopción es una figura jurídica que busca equipararse a la institución familiar natural?

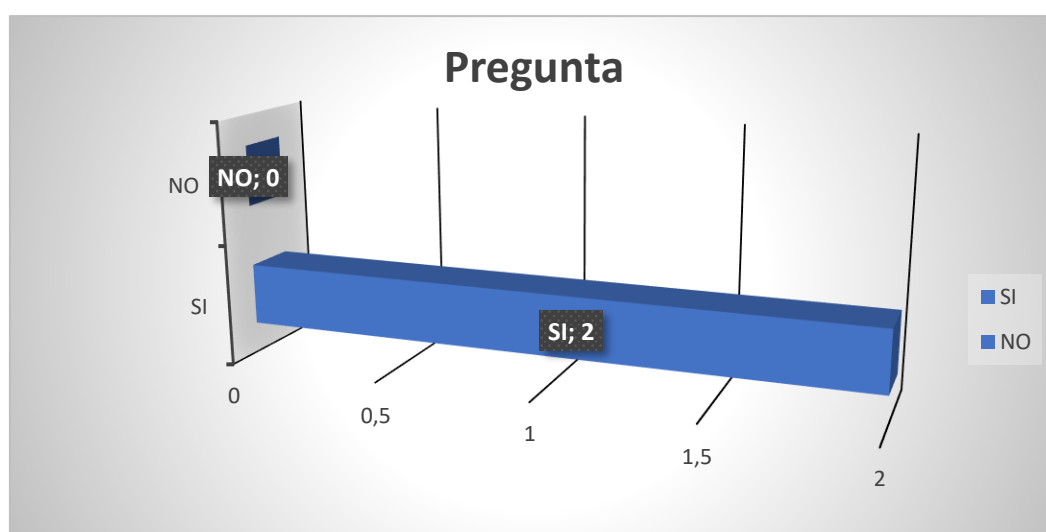
**Tabla 6**

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.

**Elaborado por:** Kerly Nagiely Sánchez Coca

**Ilustración 6**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.

**Elaborado por:** Kerly Nagiely Sánchez Coca

### **Interpretación:**

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel, considera que, la adopción es una figura jurídica que busca equipararse a la institución familiar natural.

**Pregunta 7:** ¿Considera que, la adopción consolida la patria potestad de los adoptantes sobre el adoptado, para que ésta vuelva a ser ejercida en beneficio del menor?

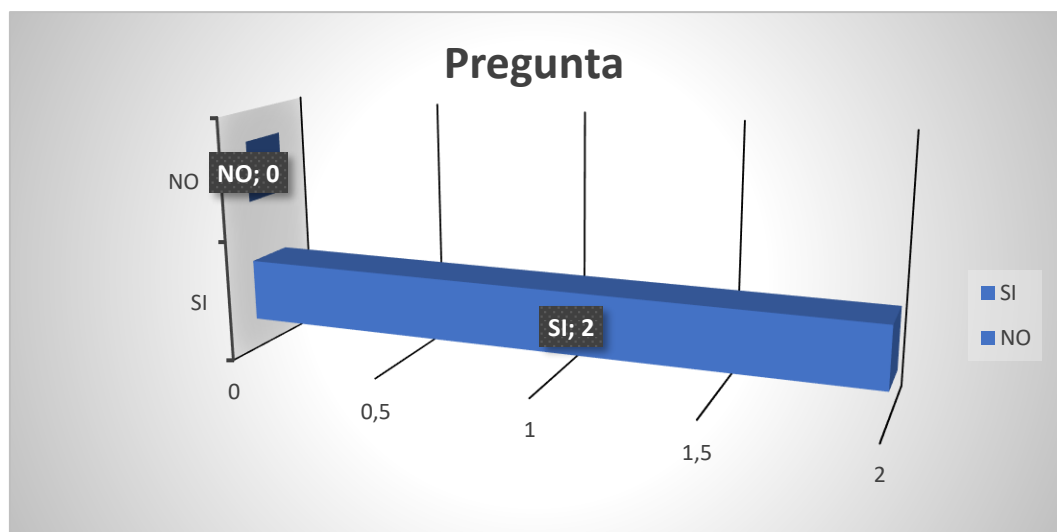
**Tabla 7**

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.

**Elaborado por:** Kerly Nagiely Sánchez Coca

**Ilustración 7**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.

**Elaborado por:** Kerly Nagiely Sánchez Coca

**Interpretación:**

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel, considera que, la adopción consolida la patria potestad de los adoptantes sobre el adoptado, para que ésta vuelva a ser ejercida en beneficio del menor.

**Pregunta 8:** ¿Considera que, cuando la adopción es declarada los adoptantes asumen la misma corresponsabilidad parental que los padres?

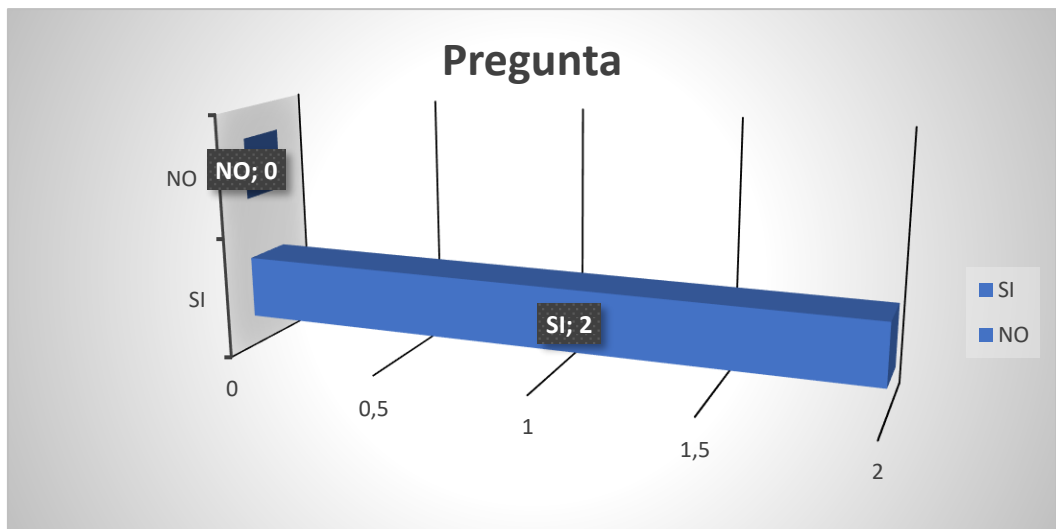
**Tabla 8**

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.

**Elaborado por:** Kerly Nagiely Sánchez Coca

**Ilustración 8**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.

**Elaborado por:** Kerly Nagiely Sánchez Coca

**Interpretación:**

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel, considera que, cuando la adopción es declarada los adoptantes asumen la misma corresponsabilidad parental que los padres.

**Pregunta 9:** ¿Considera que, mediante la adopción se proporciona el derecho a la familia al menor que ha sido privado del medio familiar natural, con el objeto de garantizar su crianza?

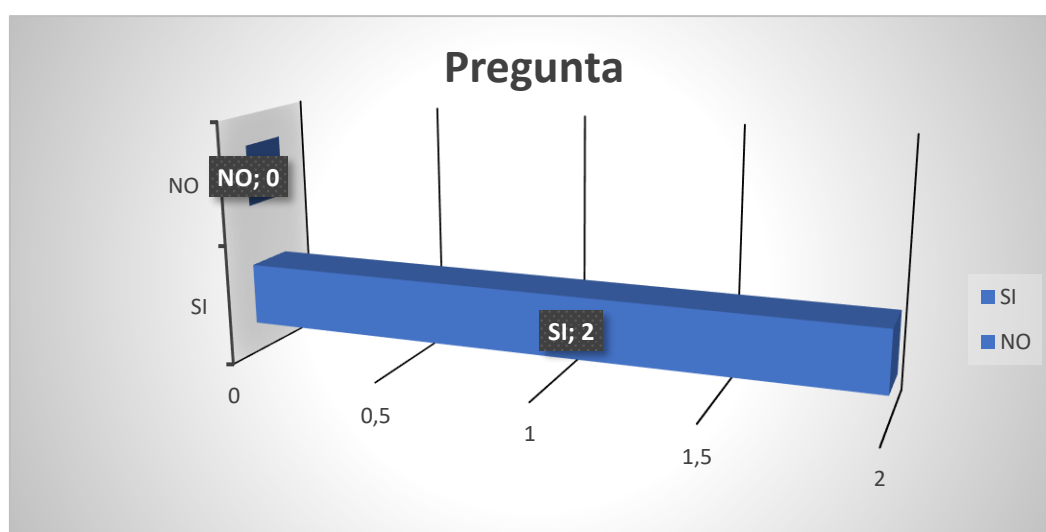
**Tabla 9**

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.

**Elaborado por:** Kerly Nagiely Sánchez Coca

**Ilustración 9**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.

**Elaborado por:** Kerly Nagiely Sánchez Coca

**Interpretación:**

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel, considera que, mediante la adopción se proporciona el derecho a la familia al menor que ha sido privado del medio familiar natural, con el objeto de garantizar su crianza.

#### **4.1.2. Beneficiarios**

##### **4.1.2.1. Beneficiarios directos.**

- Niños, niñas y adolescentes

##### **4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.**

- Familia

#### **4.2. Discusión.**

##### ***Las encuestas***

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel, considera que, la corresponsabilidad parental debe ser igualitaria entre padre y madre, en el mismo sentido consideran que, la familia es entendida como una institución familiar por su función de criar a los hijos e hijas menores de edad.

Por otra parte, el 100% de los Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel, considera que, por la patria potestad tanto padre y madre, deben ejercer un conjunto de derechos y obligaciones, orientados a garantizar el desarrollo integral del niño, dando como consecuencia lógica que, cuando los padres no ejercen su patria potestad deben ser privados de ella.

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel, considera que, la adopción es una figura jurídica que busca equipararse a la institución familiar natural, por tanto, consolida la patria potestad de los adoptantes sobre el adoptado, para que ésta vuelva a ser ejercida en beneficio del menor, imponiendo que, los adoptantes asuman la misma corresponsabilidad parental que los padres

Finalmente, en cuanto a la pregunta de encuesta más importante para el tema de investigación, debe decirse que, el 100% de los Jueces de la Unidad Judicial

Multicompetente del cantón San Miguel, considera que, mediante la adopción se proporciona el derecho a la familia al menor que ha sido privado del medio familiar natural, con el objeto de garantizar su crianza

## **CAPÍTULO V:**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

#### **5.1. CONCLUSIONES.**

Se concluye que, padre y madre en igual medida tienen la corresponsabilidad parental sobre sus hijos menores de edad, lo cual ha sido reconocido como un derecho constitucional.

Por la patria potestad, se consolida el conjunto de derechos y obligaciones que poseen los padres en igual medida, para garantizar la crianza de los hijos menores de edad.

Cuando los padres no ejercen la patria potestad y de esta forma incumplen la corresponsabilidad parental, debe analizarse la posible privación de su patria potestad, ya que, no garantizan el desarrollo integral del niño y por esto, el menor podría encontrarse en una situación de riesgo.

De determinarse la privación de la patria potestad y ante la imposibilidad de entregar al menor al cuidado de su familia ampliada, debe declararse su estado de adoptabilidad a fin de que los adoptantes, puedan suplir las obligaciones que derivan la patria potestad y que aseguran la crianza.

## **5.2. RECOMENDACIONES.**

Se recomienda que la administración de justicia verifique el incumplimiento de la corresponsabilidad parental y que, únicamente de forma excepcional resuelva la privación de la patria potestad, cuando se determine que el menor no debe permanecer al cuidado de los padres.

Se recomienda que, cuando deba darse la privación de la patria potestad, en lo posible las medidas de protección se orienten a tratar de incorporar al menor en la familia extendida, a fin de no separarlo del medio familiar.

Es la principal recomendación del trabajo investigativo, que el Estado garantice el derecho a la familia al menor que ha debido ser privado del medio familiar natural, mediante la adopción que equipara los derechos y obligaciones entre los adoptantes y el adoptado, adquiriendo la condición de padres e hijos.

Así también, la presente investigación recomienda el uso de la figura adoptiva, para garantizar la crianza y así el desarrollo integral del niño, cuando este ha sido privado del medio familiar, lo cual, se logrará otorgando a los padres adoptivos la corresponsabilidad parental.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

Acuña, M. (2013). El principio de corresponsabilidad parental. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 20(2), 21-59. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532013000200002>

Acuña, M. (2015). Changes in parental authority and especially its joint exercise. *Revista de derecho (Valdivia)*, 28(1), 55-77. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502015000100003>

Araque, O. (2015). Factores de riesgo psicosociales relacionados con las causales de privación de la patria potestad. *Principia Iuris*, 12(24), 143-158.

Asamblea General de las Naciones Unidas (1989) Convención Sobre los Derechos del Niño

Asamblea Nacional de Montecristi (2008) Constitución de la República del Ecuador

Belluscio, A., (1986). *Manual de Derecho de Familia*, Tomo II. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma

Cabrera, J. (2008) *Adopción: legislación, doctrina y práctica*. Quito: Editora Jurídica Cevallos

Cabrera, J. (2010) *Interés superior del niño: legislación, doctrina y práctica*. Quito: Editora Jurídica Cevallos

Cabrera, J. (2011) *Patria potestad: legislación, doctrina y práctica*. Quito: Editora Jurídica Cevallos

Cáceres, D., Silvetti, F., Soto, G., Rebolledo, W., & Crespo, H. (1997). La adopción tecnológica en sistemas agropecuarios de pequeños productores. *Agro sur*, 25(2), 123-135.

Congreso Nacional del Ecuador (2005) Código Civil

Congreso Nacional del Ecuador (2003) Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

Convención sobre los Derechos del Niño, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1989. [https://www.unicef.org/spanish/crc/index\\_30229.html](https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30229.html)

De Ibarrola, A., (1981). Derecho de Familia, México DF, México: Editorial Porrúa

Espinoza, E. (2022). La patria potestad en la legislación ecuatoriana. *Revista Ciencia & Sociedad* 2(2), 152-162

Esquivias, J. (2020). Requisitos de privación de la patria potestad. *CEFLegal. Revista práctica De Derecho*, (233), 143–150. <https://revistas.cef.udima.es/index.php/ceflegal/article/view/9615>

Estrada, L., Ramírez, C., & Rendón, Y. (2014) La tutela judicial efectiva en la resolución de declaratoria de adoptabilidad de niños en Colombia *Ratio Juris*, vol. 9, núm. 18, pp. 77-97

Gustavino, E., (1976). Régimen de visitas en el derecho de familia. Buenos Aires, Argentina: J.A

Huertas Valencia, E. R. (2018). La adopción como una medida de protección, garantía y restablecimiento de los derechos de un menor, declarado en estado de adoptabilidad.

Iparraquirre, S. J. (2020). El cumplimiento de la obligación alimentaria como requisito para obtener un régimen de visitas regulado en el Artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes y la vulneración al derecho de relación paterno, materno - filial en el Perú (Tesis de licenciatura). Repositorio de la Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/25852>

Juffer, F., Van Ijzendoorn, M. H., & Palacios, J. (2011). Recuperación de niños y niñas tras su adopción. *Infancia y aprendizaje*, 34(1), 3-18.

Marre, D. (2009). Los silencios de la adopción en España. *Revista de antropología social*, 18, 97-126.

Manzano Sánchez, C. J. (2015). La constitución del patrimonio familiar y el núcleo de la sociedad (Bachelor's thesis).

Moliner Navarro, R. (2012). Adopción, familia y derecho. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (14), 98-121.

Monroy Cabra, M., (2001). Derecho de familia y de menores. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Ediciones Librería del Profesional

Ortiz, L., & Estrada, L. (2018). El defensor de familia en el proceso de adopción en Colombia. *Revista CES Derecho*, 9(2), 267-286. <https://doi.org/10.21615/cesder.9.2.5>

Palacios, J. (2009). La adopción como intervención y la intervención en adopción. *Papeles del psicólogo*, 30(1), 53-62.

Palacios, J., Sánchez-Sandoval, Y., & León, E. (2005). Adopción y problemas de conducta. *Revista Iberoamericana de Diagnóstico y Evaluación-e Avaliação Psicológica*, 1(19), 171-190.

Pérez, F. (2015). La protección a la familia a través del cumplimiento de los derechos y deberes familiares. *Revista de derecho*, (19), 31-54.

Rivero, F. (2020) Doctrina jurisprudencial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre interferencias parentales tras la ruptura de pareja. Separación Divorcio. Coordinadores: Fariña, F., Arce, R., Novo, M., & Seijo, D. Separación y Divorcio: interferencias parentales. Asociación Española Multidisciplinar de Investigación sobre Interferencias Parentales

Rodríguez, M. (2009). The custody of children and teenagers in separated families: legal criteria for the resolution of conflicts of interest between parents and children in the new chilean family law. *Revista chilena de derecho*, 36(3), 545-586. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372009000300005>

Rosales, M. (2023). Análisis de la figura de la adopción en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 8(9). P.426-438

Sánchez Sandoval, Y. (2002). El ajuste de niños y niñas adoptados y su vida familiar: un estudio longitudinal. Tesis doctoral no publicada. Universidad de Sevilla

Suárez, G. (2014). La patria potestad en el derecho romano y en el derecho altomedieval visigodo. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (36), 159-187.  
<https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552014000100005>

Villalta, C. (2006) Cuando la apropiación fue ‘adopción’. Sentidos, prácticas y reclamos en torno al robo de niños”. *Revista Cuadernos de Antropología Social*, 24.



8.- ¿Considera que, cuando la adopción es declarada los adoptantes asumen la misma corresponsabilidad parental que los padres?

Si (      )

No (      )

9.- ¿Considera que, mediante la adopción se proporciona el derecho a la familia al menor que ha sido privado del medio familiar natural, con el objeto de garantizar su crianza?

Si (      )

No (      )